

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00093-00
Santiago de Cali, octubre 27 de 2021

Revisadas las actuaciones, observa el Despacho:

a) Se admitió la demanda EJECUTIVA por auto de fecha agosto 31 de 2020 contra los demandados DAVID KLAHR S.A.S. y HERMAN KLAHR WAGENBERG.

b) Por auto de fecha febrero 17 de 2021, el Despacho resolvió declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso EJECUTIVO a partir del auto que inadmite la demanda del 14 de agosto de 2020 y el auto que admite la demanda del 31 de agosto de 2020 en adelante, únicamente respecto al demandado, DAVID KLAHR S.A.S., por las anotaciones indicadas en el mencionado auto, especialmente de que dicha entidad demandada fue admitida en proceso de REORGANIZACIÓN en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, por lo que este juzgado ordenó continuar el proceso únicamente contra el demandado persona natural, señor HERMAN KLAHR WAGENBERG.

A partir de la fecha del mencionado auto de febrero 17 de 2021, como también del auto que inicialmente decretó las medidas previas, no ha habido actuaciones para impulsar el proceso únicamente respecto al demandado persona natural, señor HERMAN KLAHR WAGENBERG y las medidas previas que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad de dicho ejecutado, no han sido consumadas por el apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual se le requerirá para el cumplimiento de la carga de las medidas previas, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Requírase por desistimiento tácito a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal consistente en consumar las medidas previas decretadas dentro del proceso EJECUTIVO, únicamente respecto a los bienes demandado persona natural, HERMAN KLAHR WAGENBERG, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique este auto por estado, tal como lo indica el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdc24364c399cd4783bcf73ee10293b431a4213c0b1c2b5f2376582b7632d7**
Documento generado en 27/10/2021 12:10:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**